

## **ORDENANZA N° 1048/98**

**Tema:** CREASE el FONDO EDITORIAL RIOGRANDENSE.

**Sanción:** 13 de agosto de 1998.

**Vetada por D.M. N° 688/98**

### **VISTO:**

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la parte sustancial de la cultura de un País está representada por las letras; que en nuestra ciudad existen innumerables y destacados escritores que muchas veces no pueden publicar sus obras debido a que carecen de fondos para editar sus respectivas obras;

que es necesario que este Cuerpo arbitre los medios a fin de establecer un fondo editorial de carácter permanente para destinar recursos oficiales para la impresión de obras literarias.

### **POR ELLO:**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

Art. 1º) **CREASE** en el ámbito de la ciudad de Río Grande, el **FONDO EDITORIAL RIOGRANDENSE - F.E.R.**, con el objeto de difundir, publicar y/o vender las obras intelectuales de los autores radicados en nuestra ciudad y que utilicen a la palabra escrita como medio de expresión.

Art. 2º) **EL F.E.R.** tendrá carácter permanente y se constituirá con;

- a) Una partida, destinada a tal fin, del Presupuesto Municipal, que deberá ser incluida anualmente en el mismo
- b) Los legados y/o donaciones que particulares e Instituciones, públicas o privadas hagan al F.E.R.
- c) De otros recursos que se gestionen a nivel nacional e internacional.
- d) Del producido de las ventas que se hagan de las obras publicadas a través del F.E.R., previo descuento de lo destinado a los autores.
- e) Los saldos transferibles de ejercicios anteriores.

Art. 3º) La administración de los fondos y la selección de las obras del F.E.R. será administrado por un Consejo Ejecutor, que estará integrado como mínimo por (1) miembro designado por la S.A.D.E. filial Río Grande, por un (1) miembro designado por el Departamento Ejecutivo Municipal; por un (1) miembro de los escritores independientes, electos en asamblea, en la que podrán participar todos los escritores que no sean afiliados a la S.A.D.E; por (1) miembro designado por las bibliotecas populares y por un (1) miembro que representará a la prensa, el cual deberá ser designado por los periodistas reunidos en asamblea.

En su primera Sesión, el Consejo Ejecutar aprobará el reglamento interno que regulará el funcionamiento del mismo.

Las autoridades de este Consejo no serán remuneradas, teniendo que revestir el carácter honorario

Art.4º) Los miembros de este Consejo durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser electos y designados por dos períodos más al término de los cuales deberán dejar transcurrir un período para presentarse nuevamente.

Art.5º) El Consejo Ejecutor deberá convocar a un jurado de notables en el ámbito de las letras que tendrá el carácter de Cuerpo de Asesores, para proceder a la selección de las obras pasibles de publicación.

El fallo de este jurado será inapelable.

Art.6º) Los fallos sobre la selección de las obras deberán ser fundamentados por escrito.

El Consejo dispondrá, de acuerdo a los antecedentes, el orden y oportunidad de publicación de las obras, como su cantidad.

Art.7º) El Consejo Ejecutor podrá seleccionar anualmente una obra representativa, inédita o agotada de un escritor fallecido que haya estado radicado en nuestra ciudad.

En ningún caso podrá seleccionarse más de una obra por autor, ni un mismo autor ser elegido en año consecutivo.

Art.8º) Para ser publicados por el F.E.R., se considerarán los siguientes géneros: novela, cuento, teatro, poesía, críticas, historieta y ensayos sobre temas literarios, filosóficos, económicos, técnicos, económicos, históricos y políticos. El Consejo Ejecutor determinará si las selecciones anuales se harán o no alternadamente por géneros.

Art.9º) El Consejo Ejecutor del F.E.R., creará un archivo de todas las obras que se publiquen.

Dicho archivo podrá también ser dispuesto en soporte digital.

Art.10º) El Consejo Ejecutor del F.E.R., podrá disponer que se define hasta el veinte por ciento (20%) de las obras publicadas para ser destinadas a las bibliotecas de la ciudad de Río Grande, un cinco por ciento (5%) a los autores, un cinco por ciento (5%) para el canje, un cinco por ciento (5%) para el archivo enunciado en el artículo precedente y los ejemplares que estime, al Archivo General de la Nación.

Art.11º) Los escritores seleccionados renunciarán a percibir la retribución en concepto de " derecho de autor", en relación con los ejemplares no destinados a la venta, condición a la cual deberán someterse los herederos de autores fallecidos. El autor podrá percibir el diez por ciento (10%) del precio de venta del ejemplar que disponga El Consejo Ejecutor.

Art.12º) Las obras presentadas pero no seleccionadas para su edición podrán ser nuevamente inscritas para aspirar a selecciones posteriores.

Art.13º) La inscripción de autores se ajustará a un registro cronológico que oportunamente dictará el Consejo Ejecutor dentro de su propio reglamento interno.

Art.14º) Los casos no previstos que pudieran presentarse en el funcionamiento del F.E.R. serán resueltos por el Concejo Deliberante de nuestra ciudad.

Art.15º) **DE FORMA.**

**DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 13 DE AGOSTO DE 1998**